Poder Judicial de la Nación

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

SALA E

134 / 2025 SENDROWICZ, ARIEL DANIEL c/ RIAL, FABIANA BEATRIZ s/EJECUTIVO

Juzg. 15 Sec. 29 15-14-13

Buenos Aires, de noviembre de 2025.-

Y VISTOS:

Se observa del sub examine que al aplicar la escala contemplada en el art. 21 de la Ley 27.423 sobre la base estipendiaría resultante de la sentencia dictada en autos, se arriba a un valor inferior al mínimo establecido por el art. 58 de la mentada norma, pero, como contrapartida, si se aplicara este último, se arribaría a un guarismo absolutamente disociado del monto del juicio, y desproporcionado con la entidad económica del pleito y la importancia de la labor desarrollada.

Frente a ello, este Tribunal estima conducente hacer aplicación en el caso de lo dispuesto por el art. 1255 CCCN en cuanto dispone que “si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución” debiéndose adecuar aquel a su justa medida, por la cual habrán de valorarse especialmente la tareas llevadas a cabo por el profesional interviniente.

Sentado todo ello, entiende esta Sala que conforme el monto comprometido en la presente litis, calculado a la fecha de la resolución de primera instancia que fija los estipendios, atento a las etapas efectivamente cumplidas y meritando la labor profesional cumplida, apreciada por su calidad, eficacia y extensión, se confirman

Fecha de firma: 17/11/2025
Alta en sistema: 04/12/2025
Firmado por: HECTOR OSVALDO CHOMER, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA GUADALUPE VASQUEZ, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: ALFREDO ARTURO KOLLIKER FRERS, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PAULA SUSANA MARINO, PROSECRETARIA DE CAMARA

#39654663#480867101#20251117110015293

los honorarios regulados a favor del letrado apoderado de la parte actora, doctor Nicolas Droblas (arts. 16, 20, 21, 22, 24, 29 y 51 de la Ley 27.423).

Comuníquese (cfr. Acordada C.S.J.N. N° 15/13), y devuélvase sin más trámite, encomendándose al juez de la primera instancia las diligencias ulteriores y las notificaciones pertinentes (CPCC. 36:1).

Firman los suscriptos en razón de haber sido desinsaculados para subrogar las Vocalías Nro. 13, 14 y 15, respectivamente.

ALFREDO A. KÖLLIKER FRERS

HÉCTOR O. CHOMER

M. GUADALUPE VÁSQUEZ

(en disidencia)

PAULA MARINO

PROSECRETARIA DE CÁMARA

Disidencia de la Dra. M. Guadalupe Vásquez:

Considero que, en el caso, la regulación de honorarios debe atender las pautas mínimas arancelarias previstas para los diferentes profesionales en el art. 58 de la ley 27.423. De todos modos, en atención a la solución arribada por la mayoría del Tribunal, deviene inoficioso que practique los cálculos respectivos.

M. GUADALUPE VÁSQUEZ

PAULA MARINO

PROSECRETARIA DE CÁMARA

Fecha de firma: 17/11/2025
Alta en sistema: 04/12/2025
Firmado por: HECTOR OSVALDO CHOMER, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA GUADALUPE VASQUEZ, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: ALFREDO ARTURO KOLLIKER FRERS, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PAULA SUSANA MARINO, PROSECRETARIA DE CAMARA

#39654663#480867101#20251117110015293